

**PROYECTO BÁSICO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL  
PROYECTO DE REGENERACIÓN DE LA PLAYA AL SUR DEL  
PUERTO DE BURRIANA (CASTELLÓN). REF.: 12-0311**

TRAMITACIÓN AMBIENTAL ORDINARIA

**ANEXO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 4.7 DE LA  
DIRECTIVA 2000/60/CE (DIRECTIVA MARCO DEL AGUA)**

La excepción al cumplimiento de objetivos ambientales relacionada con modificaciones físicas en aguas superficiales viene contemplada en el artículo 4.7 de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco) y se basa en el cumplimiento de las condiciones que se especifican en dicho artículo.

Como guía orientativa para redactar la documentación requerida se siguen los criterios y el procedimiento establecidos en la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA DE 19 DE AGOSTO DE 2015 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA JUSTIFICAR LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN AL LOGRO DE OBJETIVOS AMBIENTALES COMO CONSECUENCIA DE NUEVAS MODIFICACIONES EN LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE UNA MASA DE AGUA SUPERFICIAL O ALTERACIONES EN EL NIVEL PIEZOMÉTRICO EN LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA.

Se entiende que procede aplicar la Instrucción en base a las Tablas 1 y 2 que regulan el ámbito de aplicación de la misma. De la Tabla 1 se obtiene que la Instrucción es de aplicación en la categoría de aguas costeras para las modificaciones físicas, hidromorfológicas, inducidas por obras e infraestructuras costeras de defensa frente a la erosión. Asimismo, en la Tabla 2 se dan los umbrales a partir de los cuales debería realizarse la evaluación. Para los espigones se da el umbral de 50 metros de longitud.

Por lo tanto, dadas las características de la actuación que se tramita, resulta procedente la aplicación de la Instrucción.

Para llevar a cabo el análisis de forma completa y armonizada la Instrucción incluye un anexo que recoge de forma sistemática el contenido de los diversos aspectos que indica el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua y el artículo 39 del Reglamento de Planificación Hidrológica.



Este anexo cumplimentado se añade a continuación como documentación que justifica los siguientes extremos:

- 1.- Que en la actuación que se tramita se adoptan todas las medidas factibles para paliar sus posibles efectos adversos sobre el estado de la masa de agua C005.
- 2.- Que la actuación desarrolla una medida morfológica recogida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (Anejo 10. Programa de Medidas) de código 08M1345.
- 3.-Que la modificación que se introduce en la masa de agua como consecuencia de las infraestructuras que se proyectan obedece a un interés público superior derivado de la naturaleza del bien que se protege, el dominio público marítimo-terrestre, y de los aspectos sociales y económicos involucrados en la actuación.
- 4.- Que no ha sido descartada ninguna alternativa que fuera significativamente mejor desde el punto de vista ambiental.

